

DENUNCIA: **DDP/06-19/NJLB**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA
RODRÍGUEZ**

DENUNCIANTE: [REDACTED] **1**

SUJETO OBLIGADO: **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS.- Para resolver la Denuncia número **DDP/06-19/NJLB** promovida
por [REDACTED] **2** en contra del Sujeto
Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, contra actos
del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto
por los artículos 137 fracción II y 138 de la Ley de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana
Roo, por lo tanto, se procede a dictar la presente resolución con base en
los siguientes:-

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la C.
[REDACTED] **3** interpuso por escrito Denuncia
de Protección de Datos Personales en contra del Sujeto Obligado **PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, manifestando esencialmente lo
siguiente: "...Es procedente la presente Solicitud de Protección de Datos
Personales, en virtud del uso indebido de mis datos personales
proporcionados por parte del [REDACTED] **4** al haber
ofrecido una grabación de audio y video de la audiencia de vinculación
a proceso de fecha 26 de febrero de 2019 y 09 de julio de 2019,
correspondientes a las carpetas administrativas [REDACTED] **5** en la
cual tengo carácter de imputada, en una diversa audiencia de fecha 26
de septiembre de 2019, de la carpeta administrativa [REDACTED] **6** en la cual
tengo carácter de víctima de un delito totalmente distinto a los que se

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ventilan en las anteriores carpetas administrativas..." (SIC).-----

-- **SEGUNDO.**- Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de admisión correspondiente, declarándose procedente de oficio el inicio de la Investigación Previa, al contar este Instituto con indicios que le hicieron presumir la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y no actualizarse causal alguna para desecharla, al satisfacer los requisitos que se contemplan en los artículos 136, 137 fracción II y 139 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

- - - **TERCERO.**- De igual forma, en el acuerdo de admisión ya antes referido, se emplazó y requirió al Sujeto Obligado para que rinda su Informe con Justificación, respecto a los hechos o motivos de la denuncia y, en su caso, aportara las pruebas que considere pertinentes dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, lo cual le fue notificado el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/598/XI/2020 de esa propia fecha.-----

----- **CUARTO.**- Con fecha uno de diciembre del año próximo pasado, se recepcionó el Informe con Justificación que emitió el Sujeto Obligado denunciado **PODER JUDICIAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO**, suscrito por el Licenciado **Moroni Abinadi Matos Leal**, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:-----

"...El derecho a ofrecer pruebas constituye una parte fundamental, la punta de lanza con la que abre el debido proceso y con ello garantizar el acceso a la justicia, al ser el vehículo más importante para alcanzar la verdad procesal.

Lo anterior, permite comprobar que el actuar de los servidores públicos señalados en la respectiva denuncia no incumplieron los principios de protección de datos personales, ni tampoco las políticas de privacidad establecidas en los respectivos avisos de

privacidad, ya que si bien las pruebas fueron admitidas por haberse considerado legales, idóneas y no contrarias a derecho, esto no puede considerarse como una violación de datos personales, ya que dichos datos siguen encontrándose en posesión del mismo sujeto obligado, es decir, el Poder Judicial del Estado...". (SIC)

--- **QUINTO.**- Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo de recepción de Informe con Justificación y al mismo tiempo, se determinó dar inicio el proceso de verificación, remitiéndose mediante oficio, todas y cada una de las constancias que integran el expediente de Denuncia de Datos Personales **DDP/06-19/NJLB** a la Dirección de Protección de Datos Personales del Instituto, para efecto de que se lleve a cabo el procedimiento respectivo y emita el Dictamen correspondiente.-----

--- **SEXTO.**- En fecha diecisiete de septiembre del año en curso se emitió el acuerdo de recepción del Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales del Instituto respecto del procedimiento de verificación realizado con motivo de la Denuncia de Datos Personales **DDP/06-19/NJLB**, ordenándose la elaboración del proyecto respectivo.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO.**- Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO), es competente para conocer y resolver la Denuncia de Protección de Datos Personales que nos ocupa, con fundamento en los artículos 2, 3, 11, 102 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XIV, XVII, XVIII, XXV, XXVI y XXXIII; 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

--- **SEGUNDO.**- El día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, 7

8 hizo del conocimiento de este Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en contra del **PODER**



Eliminados: 1-12 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

Eliminados: 1-12 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIPQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.

JUDICIAL DE ESTADO DE QUINTANA ROO, manifestando esencialmente lo siguiente: "...Es procedente la presente Solicitud de Protección de Datos Personales, en virtud del uso indebido de mis datos personales proporcionados por parte del [REDACTED] 9 al haber ofrecido una grabación de audio y video de la audiencia de vinculación a proceso de fecha 26 de febrero de 2019 y 09 de julio de 2019, correspondientes a las carpetas administrativas [REDACTED] 10 en la cual tengo carácter de imputada, en una diversa audiencia de fecha 26 de septiembre de 2019, de la carpeta administrativa [REDACTED] 11 en la cual tengo carácter de víctima de un delito totalmente distinto a los que se ventilan en las anteriores carpetas administrativas..."(SIC).-----

--- En ese sentido, mediante oficio IDAIPQROO/CV/DVOTD/598/XI/2020 de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado, se solicitó al Sujeto Obligado rindiera su Informe con Justificación respecto de los hechos denunciados, cuya respuesta fue debidamente recibida por la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncia de este Instituto el día uno de diciembre del mismo año, argumentando esencialmente lo siguiente: -----

"...El derecho a ofrecer pruebas constituye una parte fundamental, la punta de lanza con la que abre el debido proceso y con ello garantizar el acceso a la justicia, al ser el vehículo más importante para alcanzar la verdad procesal.

Lo anterior, permite comprobar que el actuar de los servidores públicos señalados en la respectiva denuncia no incumplieron los principios de protección de datos personales, ni tampoco las políticas de privacidad establecidas en los respectivos avisos de privacidad, ya que si bien las pruebas fueron admitidas por haberse considerado legales, idóneas y no contrarias a derecho, esto no puede considerarse como una violación de datos personales, ya que dichos datos siguen encontrándose en posesión del mismo sujeto obligado, es decir, el Poder Judicial del Estado...". (SIC)

--- **TERCERO.** En fecha treinta de junio del año que transcurre, se recibió el Dictamen del Procedimiento de Verificación elaborado por la

Dirección de Datos Personales del Instituto.-----

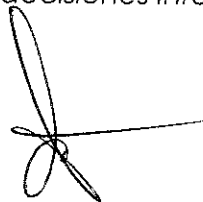
--- **CUARTO.**- Por todo lo anteriormente expuesto es procedente entrar al estudio y análisis de la denuncia que nos ocupa. En ese sentido se estima necesario citar el contenido de los artículos 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el cual establece:-----

Artículo 13.- El principio de Finalidad, implica que todo tratamiento de datos personales que efectuó el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, en relación con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable les confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

- I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan ocasionar confusión en el titular;
- II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad, y
- III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Artículo 24.- El principio de Información, implica que el responsable deberá informar al titular a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.



DDP/06-19/NJLB



--- De la normatividad en cita, se desprende que tratándose del **Principio de Finalidad**, es indudable el hecho que las finalidades del aviso de privacidad integral del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, respecto de la Cuarta Sala Especializada en Materia Penal Oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, **no fueron concretas**, ya que se mencionan de manera general y dando lugar a confusión mediante el uso de palabras ambiguas o engañosas, tales como: "...podrán ser tomados en consideración..."; **no fueron explícitas**, ya que no se dieron a conocer en el mencionado aviso de privacidad, las finalidades por la cuales se graban las audiencias y los alcances del tratamiento de los datos personales que se almacenan en el material video gráfico, de audio o algún otro medio tecnológico, ni tomado en consideración lo dispuesto por el artículo 61 del Código Nacional de Procedimientos Penales, como parte del fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento de datos personales, tal como lo señala el numeral 28 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales vigente en el Estado; por lo tanto, la grabación o reproducción de imágenes o sonidos se considerará como parte de las actuaciones o registros y se conservarán en resguardo del Poder Judicial para efectos del conocimiento de otros órganos distintos que conozcan del mismo procedimiento y de las partes, garantizando siempre su conservación. En ese contexto, es de suma importancia ya que legitima el tratamiento de los datos personales señalados en la denuncia, sin embargo, al no informarlo en el aviso de privacidad viola los **Principios de Información y Finalidad**.-----

---Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto de los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo el análisis de los avisos de privacidad publicados por el Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, los cuales no se encuentran a disposición de manera expedita, sino inmersos en el microsifio de

transparencia, cuando son materias distintas, reguladas por diferente normatividad, incumpliendo con la función de informar. De igual forma, se realizó el análisis en lo particular, del aviso de privacidad relativo al tratamiento de los datos personales denunciados, el cual se ubicó con el nombre "*Cuarta sala especializada en materia penal oral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo*", encontrándose que no se menciona en el aviso de privacidad integral respectivo, que se recaban **datos personales sensibles**, tampoco hace hincapié sobre la grabación o grabaciones de las audiencias en las cuales se recaban datos que identifican y hacen identificables a los titulares que en ellas intervienen; de igual forma, se observa que en los Formatos de Generales (del Agraviado/Víctima; Imputado/Acusado; etc.), en los cuales se recaban datos personales y datos personales sensibles, no cuenta, al pie del mismo, con el **aviso de privacidad simplificado**, lo anterior en observancia del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Estatal, dándose el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** por cuanto al contenido del aviso de privacidad simplificado.-----

--- **QUINTO.**- De todo lo anteriormente vertido y analizado se desprende que el tratamiento de datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, constituye una infracción a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto determina que las conductas del Sujeto Obligado consistentes en omitir, velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, dejando de adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos bajo su cuidado, al incumplir con los **Principios de Finalidad e Información** consagrados en el Ordenamiento Legal antes señalado, ya que el Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, debió establecer los controles o mecanismos para velar por la privacidad respectiva, obligación que debe subsistir aun cuando la relación con el

Eliminados: 1-12 por contener datos personales en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, art. 116 de la LGTAIP; art. 137 LTAIQROO; los numerales Quincuagésimo sexto, el sexagésimo y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y al acuerdo EXT-7/CT/27/10/21.03 de la séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia del IDAIPQROO.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

titular de los datos haya culminado, lo cual es causal del sanción por parte de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.-----

--- **SEXTO.-** En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, V y XXI y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 13 y 24 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones.**-----

--- Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelve:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia de Protección de Datos Personales promovida por [REDACTED] 12, en contra del Sujeto Obligado denominado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, respecto de la transgresión a los Principios y Deberes consagrados por los artículos 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta resolución.-----

--- **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 fracciones IV, V y XXI, y 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **SE ORDENA DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, por la violación a los Principios y Deberes establecidos por los numerales 13 y 24 del Ordenamiento Legal antes señalado, a efecto de que **inicie el procedimiento de imposición de sanciones.**-----

--- **CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Protección

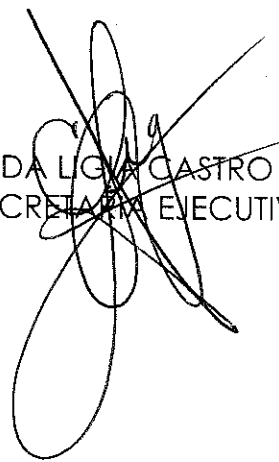
**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** por medio de oficio la presente resolución a las Partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar y **CÚMPLASE**.-----

----- ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

